

D - 05

MATERIA: APORTES CON FINANCIAMIENTOS REEMBOLSABLES		
CONTABILIZACIÓN	DEBE	HABER
Aporte con financiamiento reembolsables		
<u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u>		
– Obligación de pagar el aporte con financiamiento reembolsables a las empresas de servicios públicos, según contrato.		
1220199	Otros Activos Financieros a Corto Plazo	XXX
2153099	C x P Adquisición de Activos Financieros- Otros Activos Financieros	XXX
– Egreso de fondos.		
2153099	C x P Adquisición de Activos Financieros- Otros Activos Financieros	XXX
11102	Banco Estado	XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero	XXX
<u>MOVIMIENTO ECONÓMICO</u>		
– Reembolso del aporte financiero en acciones de las empresas de servicios públicos.		
12202	Acciones y Participación de Capital	XXX
1220199	Otros Activos Financieros a Corto Plazo	XXX
Renta de acciones		
<u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u>		
– Devengamiento del derecho a percibir recursos por dividendos.		
1150602	C x C Rentas de la Propiedad - Dividendos	XXX
43302	Dividendos	XXX
– Percepción de los fondos.		
11101	Caja	XXX
11102	Banco Estado	XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero	XXX
1150602	C x C Rentas de la Propiedad – Dividendo	XXX

D - 05

MATERIA: APORTES CON FINANCIAMIENTOS REEMBOLSABLES		
CONTABILIZACIÓN	DEBE	HABER
Venta de Acciones		
<u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u>		
– Derecho a percibir recursos por la venta de acciones.		
1151102	C x C Ventas de Activos Financieros - Venta de Acciones o Participación de Capital	XXX
45107	Acciones y Participaciones de Capital	XXX
– Percepción de los fondos.		
11101	Caja	XXX
11102	Banco Estado	XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero	XXX
1151102	C x C Ventas de Activos Financieros- Venta de Acciones o Participación de Capital	XXX
<u>MOVIMIENTO ECONÓMICO</u>		
– Por el costo de venta de los instrumentos financieros.		
55107	Costo de Venta de Acciones y Participaciones de Capital	XXX
12202	Acciones y Participación de Capital	XXX
NOTAS EXPLICATIVAS:		
– Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en la norma de Instrumentos Financieros.		
– Los servicios e instituciones centralizados o descentralizados de la administración del Estado, previa autorización, podrán efectuar a cualquier empresa eléctrica aportes de financiamiento reembolsables de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del DFL N° 1, de Minería, de 1982, y podrán convenir con la empresa eléctrica, la devolución de los aportes en acciones comunes de la empresa respectiva. (Art. 1° Ley N° 18.554).		
– El devengamiento de la obligación financiera derivada del otorgamiento de aportes con financiamientos reembolsables, debe contabilizarse en el momento que se materialice su entrega.		
– Los aportes efectuados a las empresas de servicios públicos son devueltos a través de acciones de las mismas empresas, las cuales deben ser enajenadas dentro de los plazos legalmente establecidos.		
– La enajenación debe ser efectuada dentro del plazo de un año Ley N° 18.681, Art. 2°, Inciso 2°. Dictamen N° 14.390, de 1997.		